

D. O. M.

Todas las Misas que se celebrarán mañana día 17 en la parroquial iglesia de San Valero, de esta ciudad, serán en sufragio del alma de

LA SEÑORITA

Doña Carmen Sala Sala

Que descansó en la paz del Señor el día 16 de Enero de 1917

R. I. P.

Sus afligidos padres, hermano, tíos, primos y demás familia, ruegan la asistencia a alguno de dichos actos, por lo que recibirán especial favor.

D. O. M.

LA SEÑORA

Doña Carolina Martín Lario

de Reig

FALLECIÓ AYER A LAS SIETE Y MEDIA

habiendo recibido los Santos Sacramentos y la Bendición Apostólica

R. I. P.

Sus desconsolados viudo don Manuel Reig Bonell, hijas Pura, Josefina, María y Carola, madre doña Pascuala Lario, hermanos, hermanos políticos, tíos, sobrinos y primos, participan tan sensible pérdida y suplican asistan a la Misa «corpore insepulto», que se celebrará hoy, a las diez, en la parroquial iglesia de San Juan y San Vicente (Isabel la Católica), por lo que quedarán eternamente agradecidos.

El viernes día 17 y ocho siguientes se celebrará el Santo Sacrificio de la Misa, con rezo del Rosario, a las doce, en la capilla de Nuestra Señora de los Desamparados de la parroquial iglesia de San Andrés Apóstol.

D. O. M.

EL SEÑOR

Don Bautista Alamar Sales

FALLECIÓ AYER EN EL POBLADO DE CASTELLAR

a las cinco de la tarde

habiendo recibido los Santos Sacramentos y la Bendición Apostólica

R. I. P.

Su director espiritual don Pascual Aguilar, sus desconsolados esposa doña Milagro Alabau, hijos Bautista y Milagro, padres don Pedro y doña Josefa, abuela, hermanos María, Josefina, Domingo, Manuel, Bernardina y Carmen, hermanos políticos, tíos y demás familia, al participar a sus amigos tan sensible pérdida les ruegan le tengan presente en sus oraciones.

La revolución

Causa verdadera pena el abrir la Prensa de estos días. En todos los periódicos aparecen gruesas titulares con las terroríficas palabras; corren vientos de insana locura, y la humanidad parece haber vestido el arcaico traje del payaso, adornado de cascabeles, aunque cubriéndose con el alto embozo de la capa del conspirador.

No sabemos si al final arrojará la envoltura, dejando al descubierto los chillones colores de su indumentaria, y sonando alegre los cascabeles de la misma reír locamente su desvarío, o si, entusiasmado con su trágica envoltura, pisará fuerte y ahogará el bullicioso tintineo de su vestimenta en los anchos pliegues de la superpuesta envoltura.

Lo que no cabe duda es que el personaje está en escena; lo que está fuera de toda discusión es que el telón está levantado y que la comedia o tragedia va a empezar. Revolución en Rusia, revolución en Alemania, revolución en Portugal, revolución en Buenos Aires. Y allí donde no han podido aún escribir la fatídica palabra, andan oteando el momento para ponerla en práctica, manteniendo un estado de desasosiego e intranquilidad desesperante.

¿Son locos, o son malvados? Queremos creer en lo primero, aunque estamos seguros de que están incluidos en el segundo extremo. Siempre sugirió a la multitud el cascabeleo ruidoso de la locura; siempre fue la humanidad infantil; siempre atrajo su atención la novedad y el estruendo. Estas olas llegarán mansas a la playa y desaharán en vaporosas espumas su furor si no hubiera almas perversas que, encaramándose sobre las mismas y guiándolas auteramente, las hacen estrellar muchas veces sobre los principios del orden social, sembrando la desolación y la ruina.

Revolución, transformo, mudanza del orden establecido; violencia sangrienta, que ahoga entre tus descarnadas manos la obra constante de siglos de civilización y de cultura; ariete poderoso, que has derribado los más sólidos muros del orden social; encarnación viva del humano orgullo y del espejo de nuestras recónditas miserias, cienes y sinistra imagen va y trazando los vuelos circulares que el ave de rapaña sueña dar antes de caer sobre su presa.

No es la que nos amenaza la de la loca y regocijante humanidad, siempre dispuesta al alboroto; es la del tigre que acecha, de la hiena que olatea a su víctima, del traidor escondido que afila secretamente su puñal para que se clave con más facilidad en el pecho de la víctima.

Hasta por una extraña paradoja, los ínfimos de fieras se reconcentran con virulencia mayor en los seres más débiles, los straxos mayores se producen en seres ínfimos que no cometieron ningún pecado y sobre los cuales gravita con horrible pesadumbre toda la pesada carga de las desdichas.

En el escenario ruso, donde lo que parecía comedia divertida ha llegado ya a abarcar los límites de la tragedia más espantosa, se van dibujando energicamente con propia silueta los personajes. Es el dictador de San Petersburgo una mujer; en las delicadas manos de Jacovieva, muchacha de 22 años, están las riendas de la gubernación, y parece que el espíritu del mal sea más perverso y más torturador cuanto más débil es su instrumento, ya que puede más fácilmente darse a conocer cuando más frágil es la coraza que lo envuelve.

Parace mentira el grado de perversión a que se ha descendido; a millares sucumben los hambrientos, y los instintos de crueldad han llegado a tal extremo, que se refieren crímenes, como el que supone el cortar a golpes de hacha el cuerpo de un antibolcheviquista.

«Revolución», se oye por todas partes; ese grito es infame, porque representa al odio y la humana naturaleza sólo puede vivir de la ley del amor, que es fecunda, acariciadora y benéfica.

El corazón cansado de las multitudes y la fiera indómita de las pasiones sólo las pueden sofuzgar manos acariciadoras, ternizas maternales, corazones hermanos que

sepan limpiar el bilioso sudor de las pasiones, abrazar cariñosamente a los afligidos y compartir las fatigas y alegrías con los que son sus semejantes.

Opongamos todos los que pensamos en el engrandecimiento de nuestra patria un firme dique a los odios que van desahenados por el mundo; ofrezcamos nuestros brazos a todos nuestros hermanos en sentimientos y en deseos, y si alguna revolución o renovación queremos hacer, vistámosla con el alegre y cascabeleante traje de la alegría y el orden, no con la amplia y entropecedora capa del odio, que sólo servirá para embarazar nuestros movimientos, atar nuestra voluntad y dar en tierra con la vida, el honor y la existencia de nuestra patria.

VIAJANTES de COMERCIO

Para una antigua y acreditada fábrica de artículos religiosos se necesitan viajantes, a sueldo o comisión, conocedores de esta práctica mercantil y con buenas referencias. Las proposiciones u ofrecimientos, dirigidas a «D. L. G.—Colón, 50, entresuelo, Valencia».

V Centenario de la muerte de San Vicente Ferrer

Ayer celebraron sesión, según anunciarnos, las comisiones de Cartej y Propaganda y la de Hacienda (esta por primera vez), con asistencia de la mayoría de sus componentes.

Como a las cuatro de la tarde terminaba el plazo para la presentación de boletos de carteles, la primera comisión procedió a examinar los trabajos presentados, teniendo la satisfacción de admitirlos todos por estar dentro de las condiciones del concurso.

La Junta organizadora está de enhorabuena, pues su primer paso en la preparación de las fiestas centenarias ha sido un verdadero éxito.

Quince son los bocetos presentados, que el público valenciano tendrá ocasión de conocer dentro de breves días, pues serán expuestos en local adecuado.

Los temas de dichos trabajos son los siguientes: «Un sabi valenciano», «La valencia», «La sombra de San Vicente», «De fine mundi», «Tímote Deuma», «Immortali», «Valencia a San Vicente», «C. M.», «Vixit San Vicente Ferrer», «Triplet esmaltat des donants», «Gloria a San Vicente Ferrer», «De Vannes a Valencia», «Y orgull de nostra Patria oítica», «Gloria valenciana».

El notario señor Gómez Barberá levantó la oportuna acta de la recepción y admisión de los quince trabajos con las plicas respectivas; acta que firmaron el presidente y demás señores componentes de la citada comisión que estuvieron presentes.

La comisión de Hacienda quedó constituida y dió principio con entusiasmo a sus importantes trabajos.

El ilustrísimo señor gobernador de esta diócesis, S. P., doctor Payá; el muy reverendo Padre Luis Urbano; diputado provincial, excelentísimo señor marqués de Casa Ramos y el concejal don Félix Blanch han sido comisionados por la Junta organizadora para visitar a las primeras autoridades y comunicarles los trabajos que aquélla lleva realizados hasta la fecha, y los proyectos que tiene iniciados para que las fiestas del centenario resulten dignas del patriótico objeto a que se dedican.

Sabañofugo

Rápida fuga de los sabañones
De venta en farmacias y droguerías

TOS y picazón de garganta
calma en el acto con las **Pastillas Loras.**
Farmacia de la Morera

D. Carlos de Saavedra y Rodrigo Frígola y Benet

Que ha fallecido a las 24 horas de ayer

A LOS 46 AÑOS DE EDAD

Habiendo recibido los Santos Sacramentos y la Bendición Apostólica

R. I. P.

Sus desconsolados hermanos doña María de las Candeias, doña Luisa, doña María del Carmen, don Manuel y don Antonio, vizconde de Santa Clara de Avellido, hermanos políticos señora vizcondesa de Santa Clara y don José de Miguel, sobrinos, tíos, primos y demás parientes suplican a sus amigos le tengan presente en sus oraciones y se sirvan asistir a la conducción del cadáver, que tendrá lugar hoy, a las 16, desde la casa mortuoria, Campaneros, 16, y mañana, a las once, a la Misa «Corpore insepulto», que tendrá lugar en la parroquial iglesia de Santo Tomás.

No se reparten esquelas.

La Jornada Mercantil

A VALENCIA, A SU ALCALDE COMO PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE REFORMAS SOCIALES Y AL COMERCIO EN GENERAL

Desde el lunes, y cumpliendo el bando de la Alcaldía, puede decirse que el comercio de Valencia en general cerró sus puertas de trece a quince, demostrando con esto lo bien coordinadas y atendidas que están las aspiraciones de la dependencia por sus jefes.

Reconociendo lo que antecede por su verdad voy a exponer el por qué creo que Valencia en general se perjudica con el cierre de trece a quince.

Valencia tiene una vida comercial que no goza ninguna otra capital de España. Su principal comercio está compuesto de pequeños establecimientos. Este exceso de pequeños establecimientos al comercio al detalle debe su existencia al número de pueblos que a rodean, y que sus vecinos, atraídos por el carácter y la laboriosidad del comerciante en general, tanto jefe como dependiente, tiene la atención de favorecerlos con sus compras.

Por su carácter, tiene también lo que no tenga otra quizá del mundo; y es, que cada casa, y más aún, cada dependiente, y del ramo que se quiera, tiene su clientela. Cliente exclusiva, clientela que se da el caso, y muy frecuente, que no de estar quien el comprador tiene la costumbre que le sirva, se marcha sin comprar.

Esto no deja de ser una gran atención de quien menos parece que debe tenerla, y conseguida a cambio de muchos sacrificios, ha de estar correspondida, y con creces, por quien recibe el favor, tanto moral como material; y éste, el más obligado, es el comerciante.

Además, la vida de Valencia empieza a las diez; hasta esa hora es nula casi la venta, pues antes no llega ningún tren. Los trenes empiezan a partir a las 16, y si bien salen, término medio y según las estaciones del año, a las 17, hay que reconocer que todo viajero necesita de una hora para preparación del viaje. ¿Tiempo que nuestra capital giza de la riqueza del forastero? Seis horas.

Hay que reconocer que muchos forasteros no vienen directamente a comprar cosas pequeñas, por lo cual se mantiene la mayoría del comercio que integra la ciudad, sino que lo hacen por asuntos indispensables que en sus pueblos no gozan, y estos son Bancos, Bolsas, trabajo de Lonja, clínicas, específicos, despachos, contrataciones al por mayor, etc., etc. La misma ocasión y facilidad para ello, estando el comercio abierto, hace que Valencia tenga un ingreso que no puede aguilarse tan fácilmente.

Entre estos forasteros diarios y que se les hará imposible la vida y por ellos hay un gran ingreso en la capital, están los ordinarios. Casi todos ellos son solamente trabajadores.

Estudian cuanto expongo los señores que componen la Junta local de Reformas Sociales; estudio el señor alcalde, como autoridad, lo difícil que le será hacer cumplir la ley en Valencia, cuando el comercio que contribuye de dé cuenta de lo que se le perjudica, y supuesto que es hora y

Las subsistencias

LA EXPORTACION DE LA PATATA
Ayer se vendió la patata a 28 pesetas los 100 kilos y con tendencia al alza.

Como se ve, la desahortada disposición del ministro de Abastecimientos está dando sus resultados.

TRIGO
El vapor «Bartol» descargará aquí todo el trigo que trae de la Argentina; con este cargamento mejorará el estado de la plaza con respecto a la existencia de trigos y harinas.

Además, el ministro de Abastecimientos ha adquirido en el Brasil 6.000 toneladas de dicho cereal, una buena parte del cual será traído a Valencia, y está contratando otros cargamentos en América.

Si esto no resuelve el problema y los acaraparadores continúan abusando, dice el ministro que publicará una real orden ordenando la incautación al precio de tasa, o sea 44 pesetas.

EL CONFLICTO DE LA ALGARROBA
En el despacho del gobernador se reunieron ayer los alcaldes de los pueblos de los distritos de Chiva, Liria y Chéva.

La discusión fué muy laboriosa, negándose a aceptar la proposición que les hizo el señor Montilla, o sea destinar a la exportación el 80 por 100 y dejar el 20 restante para el abastecimiento de la plaza.

Como conclusión formularon las siguientes bases, entregándose al gobernador, quien les citó nuevamente para las siete de la tarde:

Primera. Decretar inmediatamente la libre exportación interprovincial.

Segunda. Garantizar el abastecimiento de Valencia, dejando el 15 por 100 (cantidad suficiente) de las cantidades que se exporten.

Tercera. El citado tanto por ciento será adquirido por mediación de la Junta de Subsistencias, al precio que regule el mercado, o sea en la fecha que se retire, dando un mes de plazo para retirarlo.

De este modo desaparece el temor de que el consumo de la capital tenga que pagar exageraciones de precio, motivado por la carestía del producto, toda vez que se garantiza lo que necesitan.

Anoche se nos facilitó en el Gobierno civil la siguiente nota oficial:

«El gobernador civil señor Rengifo ha tenido hoy dos largas conferencias con los productores y una con la Sociedad de transportistas. Se encontró el señor Rengifo, al poseer el cargo, con una resolución dictada por el Ministerio de Abastecimientos, y a propuesta de la Junta provincial de Subsistencias, que decretaba la libre exportación del 80 por 100 de la algarroba, dejando el 20 por 100 restante a favor de la Junta provincial de Subsistencias, con cuya cantidad, y al precio de dos pesetas cincuenta céntimos por arroba, se abastecería este mercado».

Entre los intereses contrapuestos de productores que pedían la libre exportación, sin límites de ninguna clase, y las Sociedades de transportes, que exigían no se autorizara ni una sola partida, entendió la Junta provincial de Subsistencias que la medida propuesta y aceptada por el Ministerio armonizaba los intereses de unos y otros.

El gobernador tuvo una desagradable sorpresa al encontrarse con que la resolución adoptada parecía no satisfacer a ninguno de los dos elementos interesados, y con venido por el estudio que hizo del problema y conferencias celebradas con elementos independientes, de que dicha solución era la más armónica y aceptable que podía darse, consagró sus esfuerzos a conseguir el acatamiento de las partes interesadas a la disposición ministerial. Ha tenido la fortuna el señor Rengifo de que la Sociedad de Transportes, dando una prueba de transparencia, ha aceptado la resolución del Ministerio, y así lo ha comunicado al gobernador civil por oficio. Desgraciadamente, los elementos productores, sin duda mal aconsejados, han persistido en su actitud de intransigencia. Indúlgente han sido las consideraciones de toda índole que el gobernador les hizo, inútil que el gobernador se ha mantenido en sus posiciones, llegando a este Gobierno que los individuos que componen la Corporación municipal han abandonado su cargo, no realizando las operaciones de quintas que debían verificarse el día de ayer, lo cual demuestra bien claramente que traían un criterio cerrado y una disposición firme de mantenerlo.

Todavía espera el gobernador señor Rengifo que el patriotismo de los más se imponga a la intransigencia de los menos, y Ministerio de Abastecimientos se acepte por los productores de la algarroba, siendo expuesto decir que, de persistir alguna corporación en el camino de rebeldía emprendido, se aplicará por la primera autoridad de la provincia, y a su pesar, el correctivo necesario».

RUEGO AL GOBERNADOR

Ayer, en las estaciones ferroviarias se acumularon varios carros cargados de salvado y que, obediendo órdenes del señor gobernador, no llevaban la autorización, por estar suprimidas, en virtud de una real orden, dándose el caso de no poderse facturar un saco, por apegar las Compañías que no tenían ninguna orden para admitir expediciones sin autorización.

Para que no se ocasionen al comercio los perjuicios irrogados por estas anomalías, esperamos que el señor gobernador hará cumplir la orden que, según la Prensa de ayer, tiene dada y participada también a los comerciantes en el Gobierno civil.

Labor legitimista

JUVENTUD LEGITIMISTA CONVOCATORIA

Se convoca a los componentes de la Directiva de Juventud, a sesión, hoy jueves, a las nueve de la noche.

Dada la índole de los asuntos a tratar, se encarece la puntual asistencia.—El secretario.

La huelga de los huertanos

El alcalde dijo ayer:

«He concedido a los huertanos y demás vendedores de los mercados de la ciudad un plazo de 48 horas para que ocupen los puestos. Pasado ese plazo, si no reanudan su vida ordinaria, serán dados de baja».

Sobre este particular he celebrado una larga conferencia con el presidente de la Comisión de Mercados, señor Batrán.

Y no es esto solo. Pasadas esas 48 horas sin resolver el conflicto, recabaré del gobernador civil me preste el auxilio necesario para que la guardia civil acompañe a los dependientes de Pasos y Caminos, que se incautarán de verduras y hortalizas, pagándolas a precio de tasa, para que los mercados estén abastecidos.

Respecto a los «farmaters», me he puesto al habla con los contratistas de limpieza para ver la forma y manera de poder ser sustituidos.

Si sin comprender la injustificada conducta de los huertanos, que no han esperado a conocer la terminación de las negociaciones que había entabladas por una comisión mixta.»

Prensa oficial

(POR TELEGRAMA)

GACETA DE MADRID
Inserta las siguientes disposiciones:
Inserta el real decreto autorizando la emisión de Obligaciones al plazo de un año, prorrogable, por valor de cinco millones de pesetas, con el interés de 4 por 100 anual.

Declarando oficial las Asociaciones de Ingenieros Industriales y Minas, la Unión Nacional de funcionarios civiles y otras.

Eligiendo la elección de los vocales de la Junta de Aranceles y Valoraciones, pertenecientes a las Cámaras Oficiales Agrícolas, Asociación de Labradores, Federación Agraria, etcétera.

Disponiendo quede en suspenso la orden de supresión del fluido eléctrico de alta tensión los sábados y domingos, de ocho a once de la mañana.

Disponiendo la tasa de aceite para el consumo interior.

DISPOSICIONES DE GUERRA
El «Diario Oficial del Ministerio de la Guerra» inserta las siguientes disposiciones:

Ascendiendo a general de brigada de la sección de reserva al coronel de caballería don Seraffín Cos Rico.

Destinando a los coronales de ídem don Antonio Lazo, don Federico Tonda y don Alfonso Alvarez, a los regimientos de Villaviciosa, Lusitania y Calatrava.

Concediendo la cruz de San Hermenegildo a los generales de brigada señores Caballes, Rosell y Martín Angada.

EL OCULISTA AMERICANO

establecido calle de las Barcas, 2, Valencia, ha dado la vista a más de trescientos ciegos desahucados por la ciencia, en el espacio de dos años y medio que reside en esta capital. Tiene nombre y dirección de la disposición de los enfermos de ojos que lo deseen. Sus precios son módicos y da consultas gratis a los indigentes.

Exclusivamente en la presente semana
Venta de retales
Grandes rebajas en peletería
CASA TORRÓ
Pérez Pujol, 10
Almacenes

Francisco Beller García
Cirugía, Vías urinarias, Venéreo, Sífilis

APLICACION DEL 608

Consulta: De 11 a 1 y de 3 a 5

Carniceros, 2, pral. (Santísima)

EL ESTATUTO REGIONAL. PROYECTO DE LEY.- BASES DE LA COMISION EXTRAPARLAMENTARIA

El día 13 se aprobaron, en Consejo de ministros, las bases del estatuto regional, que reducen a la comision extraparlamentaria...

Ante las Cortes será presentado como proyecto de ley.

Su texto es el siguiente: CONSTITUCION DE LAS REGIONES. Artículo 1.º Se reúne a la organizacion de la autonomia municipal, que esta pendiente de examen por la comision...

las dichas capitales delegaciones adecuadas. En los asuntos que, como concernientes a la vida interior de la region, quedan asignados a esta por el presente Estatuto...

Art. 5.º Habrá en Barcelona una Diputacion regional, elegida en sus dos tercios por sufragio universal, a razon de un diputado por cada 50.000 almas...

La Diputacion que al iniciarse el cambio de regimen haya sido primeramente elegida, según el artículo 18, decidirá y regulará, salvo ulteriores innovaciones...

También fijará la Diputacion el termino ordinario del mandato de sus individuos, el método para renovarlos, los casos de reeleccion o de eleccion parcial...

Corresponderá a la Diputacion resolver sobre la capacidad de los diputados electos, respetando el artículo 15 de la Constitución...

Art. 8.º A la Diputacion y la Generalidad regionales correspondirá acordar y organizar los servicios de Seguridad y Vigilancia con que debe coadyuvar a la accion del Gobierno en Cataluña...

Se considerarán anejas a la policia de Seguridad y Vigilancia, con la intervencion coordinada de las distintas autoridades, las disposiciones concernientes al uso de armas, conforme a la legislacion general...

Art. 6.º La misma Diputacion que primero se siija, iniciadora del tránsito al nuevo regimen, bajo igual reserva de ulteriores enmiendas, determinará la estructura organica de la Generalidad regional...

LA REGION CATALANA. Art. 4.º Las cuatro provincias de Barcelona, Gerona, Tarragona y Lérida formarán, reunidas, la region de Cataluña...

región, como también las correcciones de índole disciplinaria y las multas sancionatorias de las disposiciones que emanen del Poder regional. Podrá señalar dentro del territorio de la region las demarcaciones y divisiones para los distintos servicios...

La Generalidad regional expone al Gobierno, en cualquier tiempo, las variaciones que estime necesarias o convenientes para Cataluña, en los preceptos que estén en vigor, sean de ley o emanados de la potestad reglamentaria...

Art. 7.º Habrá en Barcelona un gobernador, ex ministro de la Corona, investido de cuantas atribuciones son propias del representante del rey y del Gobierno nacional. No podrá intervenir en la vida interior de la region, como tampoco en la de los Municipios...

Las disposiciones que organicen las oficinas y los servicios del Estado subordinados al gobernador de Cataluña, establecerán en las capitales de las provincias unidades de la region delegaciones adecuadas para el expedito cumplimiento en ellas de los servicios públicos, con observancia de las leyes que la actual deja en vigor...

Art. 8.º A la Diputacion y la Generalidad regionales correspondirá acordar y organizar los servicios de Seguridad y Vigilancia con que debe coadyuvar a la accion del Gobierno en Cataluña, así como los derechos y obligaciones del personal, dedicado por la region a prestarlos...

Corresponderá exclusivamente al gobernador y a sus delegados las funciones que las leyes reservan a la autoridad gubernativa, a propósito de la policia de imprenta y del ejercicio cívico de los derechos de asociacion y de reunion...

Art. 9.º Los servicios y el personal regionales concernientes a la Sanidad Interior (policia de alimentos, salubridad y seguridad en escuelas, obras, espectáculos y demás establecimientos públicos, hospitalización, asistencia a los pobres y geriátricamente, cuanto atañe a la higiene pública) habrán de mantener permanentemente la coordinacion, como también los municipales, con los análogos del Estado...

Contagiosas y para la constante preservacion exterior de la Sanidad del reino. La Diputacion y la Generalidad regionales estarán, además, facultadas con libertad plena para instaurar, sostener, regir o reformar a expensas de la region institutos o establecimientos benéficos...

Queda a salvo la facultad del Estado para declarar lesivas y recurrir en via contenciosa las resoluciones que contrarian las reglas fundacionales. LA ENSEÑANZA. Art. 10. La Diputacion y la Generalidad podrán instaurar, reformar, mantener, auxiliar o promover, optando por las organizaciones por las remuneraciones o por los métodos pedagógicos que preferan...

Con respecto a la instruccion primaria, el Estado y los Municipios seguirán en Cataluña el mismo regimen, sistema y condiciones del resto de España. Por su parte, podrá la region establecer y sostener a sus expensas cuantas escuelas estime convenientes en las condiciones normales de moralidad e higiene...

Art. 11. La Diputacion y la Generalidad tendrán libre facultad para proyectar y edificar o promover dentro de la region cuantas obras públicas sean convenientes para la region, a las que el Estado, el propio Municipio o las empresas del Estado, a cargo de quien quedaran señaladamente las vias de transporte y comunicaciones...

En todas las mencionadas vias de comunicacion y transporte interiores serán obligatorios los enlaces y las combinaciones de servicios con los de fuera de la region, quedándole, además, reservados al Gobierno y las autoridades que de él dependan, en las obras públicas de la region, usos gratuitos o precedencias iguales a las que correspondan en casos análogos fuera de Cataluña...

Por medio del gobernador se acordarán con el Gobierno las aplicaciones de lo que el presente artículo dispone, y las discrepancias serán resueltas por una ley. Cuando una obra calificada y reconocida como regional o bien un aprovechamiento hidroeléctrico establecido, concedido o proyectado dentro de Cataluña, se haga de necesidad para algún servicio general, quedará reservada al Gobierno la facultad de incautacion para tales fines...

Corresponderá a la Diputacion declarar de utilidad pública las obras anedificadas, a fin de poder utilizar en su ejecucion (directa, contratada o concedida) los necesarios elementos provenientes del dominio público y a fin también de autorizar la impositacion de servidumbres legales y la expropiacion forzosa contra particulares o contra entidades jurídicas, expropiaciones para los requisitos señalados en las leyes generales del reino...

Art. 15. En las deliberaciones orales de la Diputacion, de los Ayuntamientos o de otras cualesquiera corporaciones oficiales organizadas por la region, se podrá usar indistintamente la lengua catalana o la castellana, y también al practicar actuaciones judiciales o gubernativas en las cuales intervengan litigantes, procesados, peticionarios, peritos o testigos, más las actas de las sesiones, las formalizaciones escritas de diligencias, en los juicios o en los expedientes, y cualesquiera otros documentos oficiales o públicos, sean cuales sean su origen, su índole y su destino, si se redactan en lengua catalana deberán ostentar también su versión castellana; de modo que las firmas, signos, sellos y demás requisitos de autenticidad, abonos y autenticos los dos textos para que juntamente éstos se archiven, comuniquen o publiquen...

Ante los Tribunales de Cataluña se podrá informar en catalán, previa conformidad de las partes y sus defensores. Art. 16. La Diputacion regional tendrá la exclusiva facultad de aprobar los presupuestos, así ordinarios como extraordinarios, de gastos y de ingresos, y también la de acordar cualesquiera obras o servicios que se adicionen a los que están previstos en ellos...

Art. 12. Corresponderá a la Diputacion y a la Generalidad instaurar, mantener, reformar, auxiliar o promover libremente, salvo el respeto de los monopolios y privilegios que estén amparados por leyes del reino, institutos, establecimientos, oficinas, Bancos, agencias, colonias, Sindicatos, organizaciones, certámenes o publicaciones que se dediquen a fomentar la agricultura, la ganadería, la industria, el comercio o la banca...

En todo caso, el Estatuto de Derecho foral se publicará en la «Gaceta de Madrid» y en el periódico oficial de la region, en castellano y en catalán, así como al primer texto para las diferencias de interpretacion que puedan plantearse. Art. 14. La justicia se administrará dentro de la region catalana, en nombre del rey, por jueces y magistrados que figuren con las debidas calidades en el escalafon general y sean concededores de la lengua catalana, acreditándose en la forma que se dispone por real decreto este requisito...

En los juicios civiles que se entablen después de promulgada la presente ley, cuya contencion verse principalmente sobre instituciones de las comprendidas en el Estatuto regional que menciona el artículo anterior y entre personas sometidas al Derecho foral catalán, según el artículo 15 del Código civil, el recurso de casacion, cuando proceda, se substanciará y fallará ante la Audiencia de Barcelona, de Sala extraordinaria de siete magistrados que no hayan dictado la sentencia, a menos que alguno de los litigantes opte por someterlo, como de ordinario, a la Sala primera del Tribunal Supremo...

Contra las resoluciones que causen estado en via gubernativa y que, por su índole, sean susceptibles de impugnacion en via contenciosa, emanadas de la Generalidad regional o de delegados suyos cuando recaiga en materia de las que esta ley le atribuya, el recurso contencioso se interpondrá, substanciará y fallará, de igual modo que ante la Sala tercera del Tribunal Supremo se impugnan las reales órdenes, ante la Sala de la Audiencia de Barcelona, formada con cinco magistrados del escalafon que tengan adecuada categoria, y otros dos de procedencia administrativa que tengan aptitud legal para ser destinados a la dicha Sala tercera del Tribunal Supremo. La declaracion de ser lesivo o de estar adoptado con extralimitacion el acuerdo de la Generalidad o de delegados suyos correspondrá al gobernador. Será dicha Sala competente para conocer del recurso, siempre que el interesado o el fiscal impugnen la resolucion por haberse excedido las atribuciones legítimas de la Generalidad regional o el derecho lesionado estuviera establecido por título o acto anterior a esta ley, o emanados de la Administracion central; y, si, no obstante, la Sala de Barcelona hubiere entendido en el negocio, su sentencia será, por tal motivo, apelable ante la Sala tercera del Tribunal Supremo...

En los conflictos de la Justicia y la Administracion, ocasionados en asuntos atribuidos a la region, correspondrá a la Generalidad representar a la segunda, decidiéndose tales conflictos de modo que la ley general establezca. Las responsabilidades cívicas o penales que fueren legítimamente exigibles a la Generalidad regional o a algunos de sus miembros, se juzgarán y sentenciarán por la Audiencia de Barcelona, constituida en pleno, y contra la sentencia que ella dictare procederá recurso de casacion ante el Tribunal Supremo, también constituido en pleno. EL IDIOMA. Art. 15. En las deliberaciones orales de la Diputacion, de los Ayuntamientos o de otras cualesquiera corporaciones oficiales organizadas por la region, se podrá usar indistintamente la lengua catalana o la castellana, y también al practicar actuaciones judiciales o gubernativas en las cuales intervengan litigantes, procesados, peticionarios, peritos o testigos, más las actas de las sesiones, las formalizaciones escritas de diligencias, en los juicios o en los expedientes, y cualesquiera otros documentos oficiales o públicos, sean cuales sean su origen, su índole y su destino, si se redactan en lengua catalana deberán ostentar también su versión castellana; de modo que las firmas, signos, sellos y demás requisitos de autenticidad, abonos y autenticos los dos textos para que juntamente éstos se archiven, comuniquen o publiquen...

Art. 17. Se constituirá la Hacienda regional con los siguientes recursos: Primero. Rendimiento del patrimonio formado con bienes que pertenecen a la region como persona jurídica, con obras públicas construidas a sus expensas o con explotación de servicios que tenga reservada. Segundo. Contribuciones de persona o clase determinadas por razón del aumento de valor que a sus fincas o aprovechamientos atribuyan las obras, las instalaciones y los servicios que en lo sucesivo ordene y costeé la region. Tercero. Contribuciones o impuestos cedidos a la region por la Hacienda pública, o autorizados, de acuerdo con ésta, y establecidos por la Diputacion dentro del territorio de Cataluña. Cuarto. Subvenciones del Estado para compensar en cuanto no se alcance con las cesiones objeto del número anterior, la exoneracion o gastos que éste obtenga por servicios u organizaciones costeadas a expensas de la region. Quinto. Multas en los casos y en la cuantía que autoricen las disposiciones de la Diputacion regional. La cesion por la Hacienda pública de las contribuciones e impuestos y el acuerdo para autorizar su establecimiento, a que se refiere el número tercero, se efectuarán manteniendo en el resto de caso completa separacion entre las Tesorerías y las Administraciones del Estado y la region, como también de las municipales. La cesion consistirá en abstenerse de la Hacienda pública de percibir, dentro de la region, para que la Generalidad recaude y administre, contribuciones e impuestos establecidos en el resto de la nación. Cuando se trate de exacciones especiales para la region, el previo acuerdo con la Hacienda pública para preservar la compatibilidad con el regimen tributario del Estado y las conveniencias de la economía nacional, deará expedirse, según los términos del mismo, las deliberaciones de la Diputacion sobre el establecimiento y la ordenanza de tales exacciones. Para preparar, con carácter informativo, los proyectos de ley relativos, ora a cesion de contribuciones e impuestos, ora a autorizacion para exacciones especiales, ora a subvenciones de las que menciona el número cuarto, se constituirá una comision mixta permanente, formada por cuatro vocales, designados por mitad, y un presidente, que será el interventor general de la Administracion del Estado. Art. 18. El Consejo de la Mancomunidad y las Comisiones provinciales de las cuatro Diputaciones de Cataluña formarán una comision para preparar el tránsito al nuevo regimen, y, señaladamente, la eleccion por vez primera, y sin establecer precedente, de los diputados regionales que han de ejercer la representacion corporativa, así de los Ayuntamientos como de las demás corporaciones y Asociaciones, toda vez que en

drá informar en catalán, previa conformidad de las partes y sus defensores. Art. 16. La Diputacion regional tendrá la exclusiva facultad de aprobar los presupuestos, así ordinarios como extraordinarios, de gastos y de ingresos, y también la de acordar cualesquiera obras o servicios que se adicionen a los que están previstos en ellos. Para efectuar emisiones de Deuda en cuantía que exceda del importe del presupuesto anual ordinario, la region acordará con el Gobierno, mediante el gobernador, la oportunidad y forma de la operacion, dirimiendo la divergencia por medio de la ley. Estará reservada a la Generalidad la iniciativa ante la Diputacion de los gastos, de las exacciones e imitaciones y la de cualquiera emisión de Deuda. Los intereses y amortizaciones de las Deudas que tenga emitidas la region y las cantidades suficientes para los pagos sentenciados a cargo de ésta por ejecutoria encabezarán necesariamente el presupuesto anual de gastos, requisito para la validez legítima de las demás consignaciones a éstos dedicadas, de las cuales no se podrá disponer en otro caso, sino bajo la responsabilidad personal de los ordenadores. Las Deudas que emita la region no podrán tener el pago domiciliado en el extranjero ni ser pagadas en moneda extranjera. Habrá un presupuesto ordinario para cada ejercicio anual, coincidiendo con el año económico de la Hacienda pública; pero mientras no se proponga y apruebe variarlo se entenderá reproducido el presupuesto del año anterior. Cuando el ejercicio económico de un año se salde con déficit, será obligatorio para la Generalidad proponer, y para la Diputacion acordar, la inclusion del importe del descuento en el presupuesto ordinario, a segunda del servicio de la Deuda regional y con igual carácter de prioridad con respecto a todo otro gasto. Además, será entonces obligatoria la modificación suficiente en los ingresos o en los gastos, para evitar que el déficit se reproduzca en ejercicios anuales ulteriores. La primera Diputacion que haya sido elegida en forma ordinaria, durante su primera reunion aprobada, por iniciativa de la Generalidad, un Estatuto ordenador de la contabilidad de su Hacienda, en el cual podrá aplicar a la region, pero no ampliar, los beneficios fiscales de hipoteca legal, prescripción extraordinaria y análogos, rigiendo, entretanto, lo dispuesto para el Estado. Los procedimientos administrativos de apremio contra las diversas clases de deudores se acomodarán a las disposiciones vigentes en interés de la Hacienda pública. La Generalidad rendirá, publicará en el periódico oficial y presentará a la Diputacion cada año la cuenta del precedente ejercicio económico, la cual quedará, desde luego, sometida a la Diputacion para que ejercite su función fiscalizadora, más la censura o aprobacion definitiva de tales cuentas, con deducción en su caso de las responsabilidades que hayan de hacerse efectivas, se reservará a la Diputacion para después de haberse ésta renovado mediante la primera eleccion general. Mientras subsistan subvenciones del Estado, la inversion de las mismas en los servicios que determinen aquellas como compensacion, se smeterán al Tribunal de Cuentas, conforme a su legislacion orgánica. LA HACIENDA REGIONAL. Art. 17. Se constituirá la Hacienda regional con los siguientes recursos: Primero. Rendimiento del patrimonio formado con bienes que pertenecen a la region como persona jurídica, con obras públicas construidas a sus expensas o con explotación de servicios que tenga reservada. Segundo. Contribuciones de persona o clase determinadas por razón del aumento de valor que a sus fincas o aprovechamientos atribuyan las obras, las instalaciones y los servicios que en lo sucesivo ordene y costeé la region. Tercero. Contribuciones o impuestos cedidos a la region por la Hacienda pública, o autorizados, de acuerdo con ésta, y establecidos por la Diputacion dentro del territorio de Cataluña. Cuarto. Subvenciones del Estado para compensar en cuanto no se alcance con las cesiones objeto del número anterior, la exoneracion o gastos que éste obtenga por servicios u organizaciones costeadas a expensas de la region. Quinto. Multas en los casos y en la cuantía que autoricen las disposiciones de la Diputacion regional. La cesion por la Hacienda pública de las contribuciones e impuestos y el acuerdo para autorizar su establecimiento, a que se refiere el número tercero, se efectuarán manteniendo en el resto de caso completa separacion entre las Tesorerías y las Administraciones del Estado y la region, como también de las municipales. La cesion consistirá en abstenerse de la Hacienda pública de percibir, dentro de la region, para que la Generalidad recaude y administre, contribuciones e impuestos establecidos en el resto de la nación. Cuando se trate de exacciones especiales para la region, el previo acuerdo con la Hacienda pública para preservar la compatibilidad con el regimen tributario del Estado y las conveniencias de la economía nacional, deará expedirse, según los términos del mismo, las deliberaciones de la Diputacion sobre el establecimiento y la ordenanza de tales exacciones. Para preparar, con carácter informativo, los proyectos de ley relativos, ora a cesion de contribuciones e impuestos, ora a autorizacion para exacciones especiales, ora a subvenciones de las que menciona el número cuarto, se constituirá una comision mixta permanente, formada por cuatro vocales, designados por mitad, y un presidente, que será el interventor general de la Administracion del Estado. Art. 18. El Consejo de la Mancomunidad y las Comisiones provinciales de las cuatro Diputaciones de Cataluña formarán una comision para preparar el tránsito al nuevo regimen, y, señaladamente, la eleccion por vez primera, y sin establecer precedente, de los diputados regionales que han de ejercer la representacion corporativa, así de los Ayuntamientos como de las demás corporaciones y Asociaciones, toda vez que en

